

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, como instrumento rector de la administración pública, en su Eje 3 Gobierno honesto y al servicio de la gente, Punto 3.2 Innovación y modernización de la administración pública, señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos y siendo fiel a las buenas prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, mejorando el desempeño gubernamental de nuestro Estado.

Que el citado instrumento de planeación señala dentro de sus objetivos y proyectos estratégicos el de contar con una estructura de Gobierno que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal, mediante esquemas de simplificación administrativa y rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia.

Que el catorce de febrero de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expide la Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, con el objeto ser la entidad asesora del Gobernador del Estado, especializada para formular, coordinar y evaluar la política cultural en la entidad.

Que aunado a lo anterior y con la finalidad de dar una eficiente y eficaz resolución de las decisiones gubernamentales que se traduzcan en acciones positivas en beneficio de la cultura poblana, es necesario actualizar las atribuciones del Presidente del Órgano de Gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.

Que en este contexto, a fin de contar con un marco normativo de vanguardia y que se ajuste a las condiciones que prevalecen en la administración pública estatal, se busca que la conformación del Órgano de Gobierno del citado Consejo, se adapte a la política vigente en materia de cultura y de esta manera armonizar los trabajos, estrategias y acciones que el Gobierno del Estado impulsa en dicha materia.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a su consideración la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL  
DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EXPIDE LA  
LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES  
DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 5, las fracciones IV a VII del 8 y la fracción II del 21; y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 8, todos del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expide la Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** El Órgano de Gobierno del Consejo Estatal estará integrado por los miembros siguientes:

- I.** Un Presidente, que será el Gobernador de Estado;
- II.** El Secretario General de Gobierno;
- III.** El Secretario de Educación Pública;
- IV.** El Secretario de Turismo;
- V.** El Secretario de Finanzas y Administración;
- VI.** El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- VII.** Un Comisario nombrado por la Secretaría de la Contraloría.

Los cargos del Órgano de Gobierno serán honoríficos. Los miembros a que se refieren las fracciones I a VI tendrán voz y voto. El Comisario sólo contará con voz.

De los funcionarios señalados en las fracciones II, III, IV, V y VI, el Presidente designará al que fungirá como Vicepresidente del Órgano de Gobierno, desempeñando el resto el cargo de vocales.

El Presidente del Órgano de Gobierno del Consejo Estatal podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas, federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del propio Consejo, y quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Por cada miembro propietario habrá un suplente. El Presidente del Órgano de Gobierno del Consejo Estatal será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Los demás miembros serán suplidos conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de sus dependencias.

El Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico del Consejo Estatal, así como el titular de Fomento Cultural Poblano asistirán a las sesiones y tendrán únicamente derecho a voz.

#### **ARTÍCULO 8.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Nombrar y remover libremente al Vicepresidente del Consejo Ciudadano para la Cultura;

**V.** Nombrar y remover libremente al titular de Fomento Cultural Poblano;

**VI.** Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento del Secretario Técnico del Consejo Estatal;

**VII.** Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento del Coordinador de Comités Técnicos Especializados del Consejo Estatal; y

**VIII.** Ratificar el nombramiento de los servidores públicos de primer nivel que le sean propuestos por el Secretario Ejecutivo para formar parte de sus áreas sustantivas y operativas.

...

I. y II. ...

**ARTÍCULO 21.- ...**

I. ...

II. Un Vicepresidente, que será designado por el Presidente del Órgano de Gobierno del Consejo Estatal, de entre los demás funcionarios que conforman dicho Órgano;

III. a XVIII. ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LUIS MALDONADO VENEGAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE PUEBLA.